

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

DISPONGO

2371 ORDEN de fecha 24 de febrero de 1992 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre acreditación de laboratorios en el área de control de hormigón fresco.

Mediante el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, publicado en el B.O.E. n.º 250 de 18 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación.

Poteriamente, y mediante Decreto 11/1990, de 8 de marzo, se declaró que la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, se llevará a cabo conforme al sistema contenido en el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre, en los términos y con los efectos que se determinan en el mismo (artículo 1).

En uso de su potestad reglamentaria, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dictó la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se aprueba las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación en las áreas de hormigón. El artículo 4.1 de esta Orden, referido al área de hormigón fresco determina «que la instalación de laboratorios en este área, exclusivos para el control del hormigón fresco, sólo podrá autorizarse por el órgano acreditar, cuando éste considere que debido a circunstancias especiales de su ámbito territorial, no se está convenientemente asistido por laboratorios de las dos áreas anteriormente descritas. En función de estas necesidades, podrá establecer condiciones especiales para la acreditación, como la dependencia del laboratorio con otro acreditado en alguna de las dos áreas anteriormente reseñadas, o la limitación de su actuación a una zona geográfica determinada».

El Decreto 11/1990 de 8 de marzo, en su artículo segundo, establece que será organismo acreditador en la Comunidad Autónoma de Murcia, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Disposición Final de este Decreto, faculta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que adopte cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del citado Decreto.

En virtud de lo anterior, y considerándose conveniente regular las condiciones especiales en el ámbito de la Región de Murcia,

Artículo 1

La acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación en el área del Hormigón Fresco (HF) se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de 15 de febrero de 1990 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a las siguientes condiciones:

1. La autorización de la instalación de laboratorios para el control de la calidad del hormigón fresco, podrá obtenerse exclusivamente en el ámbito territorial de cada una de las zonas que figuran en el Anexo de esta Orden.

El ámbito de actuación de cada laboratorio acreditado en este área, será el de la zona en que se encuentre ubicado.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la actuación de los laboratorios acreditados fuera de los límites de cada zona, hasta un máximo de 20 Km., desde el lugar de instalación del laboratorio.

2. Los laboratorios, con independencia de que dependan o no de laboratorios acreditados en otras áreas, podrán solicitar la acreditación en el área de hormigón fresco, no estableciéndose limitación alguna en cuanto al número de instalaciones permitidas en cada zona prevista, y habiéndose de someterse en todo caso a lo establecido en el número 1 de este artículo de la presente Orden y a las condiciones derivadas de las disposiciones reguladoras generales y específicas de este área de control.

Artículo 2

Se declaran expresamente aplicables para la obtención de la acreditación en la Región de Murcia, los artículos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 de la Orden de 15 de febrero de 1990 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en el artículo 1, surtirán los efectos que se prevén en el artículo 19,c) del Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel.**